

# PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

Supervisor: Lic. Manuel Cano Pineda — Sub-Director de Gobernación

Teléfonos: 3-02-33, 3-06-22, 3-06-24 y 3-06-34

Palacio de Gobierno

TOMO CXIV

PACHUCA DE SOTO, HGO.

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan Impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de enteró de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

## A L C A N C E

AL NUM. 39 DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 1981

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO**  
PODER EJECUTIVO

- II.—Robustecer la imagen del Estado en el País y en el extranjero;
- III.—Incrementar la inversión en sectores productivos del Estado;
- IV.—Encauzar para el aprovechamiento en el Estado, de recursos financieros del Gobierno Federal y del sector privado; y
- V.—Comercializar productos y servicios de la Entidad, dentro de ella, en el País y en el extranjero.

Por lo anterior y con apoyo en lo dispuesto por el Artículo 71 fracción XXXV de la Constitución Política del Estado, éste H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente:

EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

### DECRETO No. 14:

Que autoriza al C. Gobernador del Estado para ejercer actos de dominio sobre el patrimonio del Estado que se invertirá en la adquisición del 51% o más, de las acciones de la persona moral denominada "Impulsora Hidalguense de Industria y Comercio", S.A. de C.V.; y

### CONSIDERANDO:

PRIMERO.—En el plan global de desarrollo 1980-1982 el Presidente José López Portillo ha manifestado su deseo de revalorizar la actividad comercial para estar en actitud de utilizar más adecuadamente los recursos con que cuenta el País.

SEGUNDO.—Por lo que se refiere al Estado de Hidalgo, es manifiesto su atraso respecto a esta actividad por lo que para agilizarlo y elevarlo a los niveles donde debe estar, se requiere de un organismo que acelere su desarrollo.

TERCERO.—Por otra parte la participación de la Entidad en el Programa de Productos Básicos y en el Sistema Alimentario Mexicano, es urgente, y de allí la necesidad de crear un instrumento ágil y flexible con la participación de los Sectores Público y Privado del Estado de Hidalgo. Por ello es urgente la constitución de una sociedad en la que concurren tanto la iniciativa Privada como la Oficial, para alcanzar los siguientes objetivos:

- I.—Fungir como un órgano impulsor del Gobierno del Estado, para acelerar su desarrollo económico;

### DECRETO:

ARTICULO 1o.—Se autoriza al C. Arq. Guillermo Rossell, Gobernador Constitucional del Estado, para ejercer los actos de dominio y disposición necesarios sobre el patrimonio del Estado, para conseguir la adquisición del 51% o más, de las acciones de la Sociedad que se denominará: "Impulsora Hidalguense de Industria y Comercio", S.A. de C.V.

ARTICULO 2o.—Se faculta al Ejecutivo del Estado para concertar las condiciones, bases y términos, bajo los que suscribirá los convenios para lograr los fines indicados en el Artículo anterior.

ARTICULO 3o.—Igualmente se faculta al C. Gobernador del Estado para disponer de los recursos financieros que se necesiten para cubrir el importe del 51% o más, de las acciones que constituirán el capital social de la persona moral de que se ha venido tratando, tomándolos del Patrimonio de la Entidad.

ARTICULO 4o.—Las ganancias y remanentes que se obtengan en su caso de la participación por parte del sector Oficial en la sociedad mediante su operación, después de cubrir sus obligaciones, serán canalizadas a programas que determinen sus órganos de Gobierno, especialmente para los que sirvan para aliviar las situaciones deprimentes de zonas marginadas de Hidalgo, para la producción de los bienes y servicios más necesarios para la Entidad, y para la creación de empleos para las clases más desposeídas de ella.

**ARTICULO 5o.**—La Tesorería General del Estado, controlará y vigilará la operación de ésta sociedad, para informarse de su marcha administrativa y encauzarla cuando sea menester para su eficiente funcionamiento, pudiendo valerse de las auditorías, inspecciones, o los medios que crea convenientes emplear, para la consecución de estos fines, debiendo dar cuenta del resultado de sus gestiones y diligencias, cada seis meses, a la Legislatura del Estado; por conducto de la Contaduría General del Estado, quien en ejercicio de sus funciones, revisara y glosara las informaciones que se le presenten, dando cuenta de ello y de sus observaciones, al Congreso del Estado.

**ARTICULO 6o.**—Por su parte la sociedad tendrá la obligación de rendir cuentas e informar a la Tesorería General de la Entidad, cada seis meses, sobre el estado que guardan su operación, administración y finanzas. Esta a su vez, lo hará del conocimiento de la Legislatura Local, por medio de la Contaduría General del Estado.

**ARTICULO TRANSITORIO:**

**UNICO.**—Este decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO A LOS 2 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 1981.**

Dip. Presidente.—**PROFR. ANTONINO MARTINEZ HERNANDEZ.**—Dip. Secretario **PROFR. ARMANDO ANTONIO HERNANDEZ Z.**—Dip. Secretario.—**LIC. SARAY MENDOZA AUSTRIA.**—Rúbricas.  
 Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los nueve días del mes de Octubre de mil novecientos ochenta y uno.  
 El Gobernador Constitucional del Estado.—**GUILLERMO ROSSELL DE LA LAMA.**—El Secretario General de Gobierno.—**LIC. JOSE ANTONIO ZORRILLA PEREZ.**—Rúbricas.

